



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 2258 (Original 980)

Sancionada el 23/09/1948, Promulgada el 02/10/1948

Boletín Oficial N° 3239 del 07 de Octubre de 1948.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de Ley

Artículo 1°.- Mientras esté en vigencia la Ley Nacional N° 12.139, deróganse las disposiciones de las siguientes leyes impositivas:

- a) **Ley de Sellos N° 706.** Artículo 28, inciso e) “El uno por ciento: Las compañías aseguradoras, sus sucursales o agentes en los contratos de seguros de cualquier naturaleza o las pólizas que los establezca, sus prórrogas y renovaciones, calculadas sobre el monto de la prima convenida durante la vigencia total del contrato”.
- b) **Ley de patentes generales N° 974.** Artículo 4°, inciso a) “Agentes de seguros sobre vida por cada compañía que representen, \$ 300; “Agentes de seguros contra incendios u otros riesgos por cada compañía que representen, \$ 150”; “Agentes o Agencias de capitalización \$ 500; “Artículo 4° inciso c) Tercera categoría: “Perfumerías con...”; “Cuarta categoría: “Cigarrerías... Quinta categoría: “Vinos del país”, Artículo 14: 1° Sobre el giro íntegro de ramos de: “Joyerías... Quinto sobre el 60 por ciento: “Agencias de alcoholes”, Art. 82 “Vinerías”. Patentes Municipales. Art. 3° inciso b): “Joyeros ambulantes, \$ 220. “Vendedores ambulantes de específicos, \$ 50.”.

Art. 2°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de setiembre del año mil novecientos cuarenta y ocho.

EMILIO ESPELTA – Diógenes Torres – Alberto A. Díaz – Meyer Abramovich

POR TANTO:

Salta, Octubre 2 de 1948.

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FINANZAS Y OBRAS PÚBLICAS

Téngase por Ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

LUCIO A. CORNEJO – Juan W. Dates.

